

**"LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, TURÍSTICO,
HISTÓRICO Y GASTRONÓMICO A LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE LA TRADICIÓN
JULIANEÑA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN EN
EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN."**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo salvaguardar y valorizar la "**Festividad del Día de la Tradición Julianeña**", una celebración que se ha consolidado como un pilar de la identidad cultural del municipio de San Julián, provincia Núñez de Chávez, en el Departamento de Santa Cruz. Esta festividad no es solo una fecha conmemorativa, sino una manifestación viva de la historia, la gastronomía, las costumbres y las tradiciones Cruceñas. A través de este acto legislativo, se busca reconocer formalmente la importancia de esta celebración y garantizar su permanencia para las futuras generaciones, y establecer las medidas para su promoción y preservación en el municipio de San Julián. Esta iniciativa busca también proteger y valorizar una celebración que se ha convertido en un pilar fundamental de la identidad local y un motor de desarrollo para la región.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y CONTEXTO HISTÓRICO

La festividad del 24 de septiembre siempre ha sido una de las fechas más significativas para Santa Cruz, celebrada como su efeméride departamental. En San Julián, esta conmemoración comenzó de manera sencilla, realizándose en una cancha bajo la sombra de un árbol de penco, frente a la Unidad Educativa Enrique de Ossó.

Con el propósito de dar mayor realce a la festividad, en 1997 los vecinos y amigos, se autoconvocaron proponiendo organizar una caminata en honor a la efeméride. Los primeros impulsores de esta iniciativa fueron **Roxana Céspedes, Herme Moza, Carmen García y Rubén Céspedes**, quienes fijaron como punto de partida la casa de la familia Moza, en el barrio Progreso. La jornada se iniciaba con un desayuno típico, acompañado de masitas y comidas tradicionales, para luego dar inicio a la caminata.

Un hecho trascendental ocurrió en el año 2000, durante la gestión del Dr. Armando Terrazas Calderón Pte. Del Consejo Municipal de San Julián, y concejales Paulino Sánchez M., Alberto Peña Picabia, Sabino Cruz Caraite, Amelio Mamani Flores, German Vilca, Delia Rodríguez Alarcón, En una reunión realizada en el domicilio de Ángel Vaca y María Torrico, se entregó la Ordenanza Municipal N° 020/2000, que declaró la Fiesta de la Tradición Cruceña como celebración oficial. Esta disposición se consolidó más adelante mediante la **Ley Autonómica Municipal N° 067**, del 15 de septiembre de 2015, Ley de Declaratoria de Festividad Municipal al Día de la Tradición Cruceña en San Julián, durante la gestión de los concejales Edgar A. Rengifo Casazola, Alicia Vargas Condori, Dilfe Rentería Aratea, Leandro García, Elvio Yanaje, Estela Álvarez, y Sarita Arce.

Desde entonces, la Fiesta de la Tradición San Julianeña se celebra cada año, fortalecida por el Barrio Centro Zonal, instituciones públicas como el Gobierno Autónomo Municipal de San

Julián, así como por el valioso apoyo de instituciones privadas y empresas locales, que contribuyen a mantener viva esta tradición que enorgullece a todos los julianeños.

Durante la festividad Julianeña se disfruta de ricas comidas típicas, música y danzas tradicionales, y se puede participar de los juegos tradicionales, como la tarasca, trompo, pejichi, carrera de embolsao, palo ensebau, La Aguatera, la carrera de la cuchara con Huevo, la sortija, el Juego del Sartén, El Chancho engrasau, el concurso de los comilones, concurso de la Tinajita, La carrera de la Carretilla Humana, el juego de la Tinaja con petos, y entre otros juegos. Sin duda, participar de esta festividad en San Julián lo convierte en un lugar encantador.

¡Vive la cultura cruceña y sé parte de la gran fiesta de la Tradición Julianeña!

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proyecto de ley se fundamenta en el marco normativo del Estado Plurinacional de Bolivia y en el Estatuto de la Autonomía Departamental de Santa Cruz:

- **Constitución Política del Estado (CPE):**

Artículo 300.Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

20. Políticas de turismo departamental.

Artículo 318: El Estado tiene el deber de "proteger la producción agropecuaria y agroindustrial en todas sus formas", lo cual es relevante para la promoción de la gastronomía local que forma parte integral de la festividad.

- **Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano:**

Esta ley establece el marco para la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural, y es la norma específica que permite declarar un bien cultural como patrimonio. El proyecto de ley departamental se alinea con los principios de esta normativa nacional para dar la protección adecuada a la festividad.

IV. OBJETIVOS Y ALCANCE

La declaratoria de patrimonio cultural, turístico, histórico y gastronómico no es un fin en sí mismo, sino una herramienta para alcanzar los siguientes objetivos:

- **Protección y Preservación:** Otorgar un marco de protección legal a la festividad para asegurar que se mantengan sus características auténticas, históricas y culturales, previniendo su desnaturalización.
- **Promoción Turística:** Posicionar la festividad como un atractivo turístico a nivel departamental y nacional, lo que incentivará el desarrollo económico local y generará ingresos para el Municipio de San Julián a través de la afluencia de visitantes.

- **Desarrollo Económico Local:** La promoción del evento y la afluencia turística dinamizarán la economía local, beneficiando a artesanos, productores, comerciantes y a la cadena de valor turística. La gastronomía local típica de Santa Cruz, como parte de la festividad, se convierte en un motor económico importante.
- **Valoración de la Identidad:** La ley contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia y el orgullo cívico en la población de San Julián, al reconocer las tradiciones cruceñas como un patrimonio de valor.

V. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de esta ley tendrá un impacto multidimensional:

- **Impacto Cultural:** Se fortalecerá la memoria histórica y la transmisión de conocimientos ancestrales a las nuevas generaciones, garantizando que la tradición no se pierda.
- **Impacto Económico:** El turismo cultural y gastronómico se consolidará como una fuente de ingresos sostenible, reduciendo la dependencia de otros sectores.
- **Impacto Social:** La festividad se convertirá en un punto de encuentro que fomente la cohesión social y el diálogo intercultural, tanto a nivel interno como con los visitantes.

En conclusión, este proyecto de ley es una inversión en la identidad, la cultura y el futuro económico del municipio de San Julián. Al reconocer y proteger el "Día de la Tradición Julianeña", la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz reafirma su compromiso con el patrimonio cultural y el desarrollo integral de sus municipios.

LEY DEPARTAMENTAL N° 392
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**"LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, TURÍSTICO,
HISTÓRICO Y GASTRONÓMICO A LA FESTIVIDAD DEL DÍA DE LA TRADICIÓN
JULIANEÑA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN EN
EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN."**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º (OBJETO Y FINALIDAD). - La presente Ley tiene por objeto declarar la Festividad del "Día de la Tradición Julianeña" como Patrimonio Cultural, Turístico, Histórico y Gastronómico del Departamento de Santa Cruz. Asimismo, establece un marco normativo para su promoción, preservación y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental, Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y artículo 7 parágrafo III numeral 1, 7 de la precitada Ley y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3º (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas, privadas, de Convenios, ONGs, así como para la sociedad civil organizada del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4º (FINES DE LA LEY). - La presente ley tiene como fin primordial proteger, promover y desarrollar la Festividad del "Día de la Tradición Julianeña" como un elemento esencial de la identidad cultural del Municipio de San Julián. Para ello, se establecen los siguientes fines específicos:

1. **Reafirmar la Identidad Cultural y el Orgullo Cívico:** La festividad es un testimonio vivo de las costumbres, saberes y tradiciones Cruceñas. Esta ley busca fortalecer la memoria colectiva y el sentido de pertenencia en las nuevas generaciones.
2. **Salvaguardar el Patrimonio Histórico y Tradicional:** Se busca asegurar la preservación de los elementos que componen la festividad, desde sus ritos y música

hasta sus danzas y vestimenta. La ley actúa como un mecanismo de protección para que estas manifestaciones no se pierdan ni se desvirtúen con el tiempo.

3. **Impulsar el Desarrollo Turístico y Económico Sostenible:** Al declarar la festividad como patrimonio turístico, se genera un atractivo que dinamiza la economía local. El turismo cultural y gastronómico se convierte en una fuente de ingresos para artesanos, productores y emprendedores, promoviendo un desarrollo económico que respeta y valora la cultura Cruceña.
4. **Fomentar la Gastronomía Tradicional:** La gastronomía del Municipio de San Julian es un componente fundamental de la festividad. La ley tiene como fin promover y valorizar las recetas y técnicas culinarias tradicionales de Santa Cruz, impulsando su reconocimiento y comercialización.
5. **Promover la Interculturalidad:** La festividad no solo celebra las tradiciones propias de Santa Cruz, sino que también es una oportunidad para el intercambio cultural, permitiendo a visitantes de otras regiones y países conocer la riqueza de la cultura Cruceña.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

ARTÍCULO 5° (DECLARATORIA DE LA FESTIVIDAD, MES Y CAMINATA). -

- I. **Festividad:** Se declara la Festividad del "Día de la Tradición Julianeña" como Patrimonio Cultural, Turístico, Histórico y Gastronómico del Departamento de Santa Cruz por ser una expresión de la identidad y la memoria colectiva del Pueblo Cruceño.
- II. **Mes de la Tradición:** Se declara al mes de septiembre de cada año como el "Mes de la Tradición Julianeña" en el Municipio de San Julián, Provincia Ñuflo de Chávez en el Departamento de Santa Cruz. Este periodo estará dedicado a la promoción, celebración y revitalización de las costumbres, tradiciones, historia y valores que dan identidad a tradiciones Cruceñas en el Municipio de San Julián.
- III. **La Caminata Tradicional:** Se declara la Caminata de la Tradición Julianeña como un evento cultural y simbólico, que busca preservar la memoria histórica de la cultura y tradiciones Cruceñas en el municipio de San Julián y fortalecer los lazos de unidad entre sus habitantes y visitantes, acto que destaca los elementos culturales y gastronómicos propios de Santa Cruz.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 6° (PLAN DE SALVAGUARDA). -

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y el comité organizador de la Festividad, elaborará un Plan

de Salvaguarda, Promoción y Preservación de la Festividad del "Día de la Tradición Julianeña".

- II. Este Plan deberá contemplar medidas para la protección de las manifestaciones culturales, la formación de nuevos talentos, la difusión en medios de comunicación y la promoción turística de la festividad.

ARTÍCULO 7° (FOMENTO A LA GASTRONOMÍA Y ARTESANÍA). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus instancias competentes, fomentará la producción de alimentos, bebidas y artesanías tradicionales ligadas a la festividad, promoviendo su comercialización y el desarrollo de emprendimientos locales.

ARTÍCULO 8° (INCLUSIÓN EN AGENDA DEPARTAMENTAL). - La Festividad del "Día de la Tradición Julianeña" deberá ser incluido en la Agenda Turística y Cultural del Departamento de Santa Cruz, garantizando su promoción en eventos, ferias y plataformas digitales de la Gobernación.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 9° (RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de sus Secretarías y Direcciones correspondientes, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar apoyo técnico, logístico y económico para la realización de la fiesta de la Tradición Julianeña.
2. Desarrollar campañas de extensión y difusión a nivel departamental y nacional para atraer el turismo a San Julián durante la festividad.
3. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para asegurar la correcta implementación del Plan de Salvaguarda.

ARTÍCULO 10° (RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tendrá la responsabilidad principal de:

1. Organizar y coordinar con el comité organizador anualmente la Festividad del "Día de la Tradición Julianeña".
2. Ejecutar el Plan de Salvaguarda, en coordinación con las instancias departamentales y la sociedad civil organizada.
3. Apoyar económicamente con recursos para la organización, realización y promoción de la festividad.
4. Garantizar acciones y actividades que permitan el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO (VIGENCIA). - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

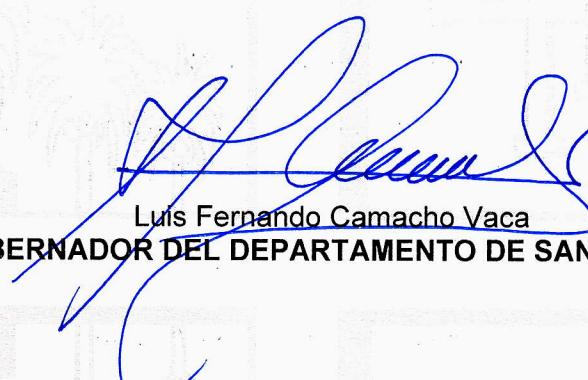
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Dra. Keila Fernanda García Milhomen **Asambleísta Secretaria General**

Fdo.- Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua **Asambleísta Presidente**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ